

	Pesetas
3. Continuidad del proyecto de 2 aulas infantiles en el municipio de Valdemoro, financiado de 1990 a 1995, ambos inclusive:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local.	3.031.793
Aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.	2.333.707
<b>Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales .....</b>	<b>139.957.908</b>
<b>Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .....</b>	<b>107.731.842</b>

1108

*RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma Valenciana para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma Valenciana un Convenio de colaboración para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años), y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (CERO-TRES AÑOS)**

En Madrid a 28 de noviembre de 1996,

**REUNIDOS**

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 y, de otra parte, el honorable señor don José Sanmartín Espugues, Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Comunidad Valenciana,

**EXPONEN**

Primero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en los presupuestos prorrogados para 1996 existe una partida en el concepto 27.04.3130.451.01, con destino a programas de desarrollo de los servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar y/o mejorar los servicios existentes de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma Valenciana ostenta competencias en materia de asistencia social, de acuerdo con el artículo 31.24 de su Estatuto (Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio) y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero; 2135/1984, de 10 de octubre, y 2762/1986, de 24 de diciembre.

Quinto.—Que la conferencia sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 22 de enero de 1996, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma Valenciana tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que, acuerdan suscribir el Convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

**CLÁUSULAS**

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma Valenciana, para el desarrollo de los programas destinados a crear y/o mejorar los servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años) que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma Valenciana pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma Valenciana y las Corporaciones Locales, estas últimas de conformidad con los acuerdos suscritos con la Comunidad, aportan la cantidad total de 164.080.588 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.451.01 para el ejercicio de 1996, aporta la cantidad de 62.404.858 pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de colaboración.

B) Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

Séptima.—La Comunidad Autónoma Valenciana elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto que al menos recoja:

Fecha de puesta en marcha.

Información económica.

Actividades realizadas.

Recursos utilizados.

Sectores atendidos.

Resultados obtenidos.

Datos estadísticos.

Dificultades y propuestas.

Valoración del programa.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Serán funciones de esta Comisión:

a) El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.

b) La aprobación de la Memoria.

c) La interpretación del presente Convenio.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Décima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, José Sanmartín Esplugues.

ANEXO

Aportación de la Comunidad Valenciana, Corporaciones Locales y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia, 1996

Table with 2 columns: Description of services and funding source, and Amount in Pesetas. Rows include Alicante (Continuidad de la guardería infantil, ampliación de plazas) and Valencia (Continuidad de la guardería infantil del barrio de «La Coma»).

XIII CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS COMERCIALES DE «ALBILUX, SOCIEDAD ANÓNIMA», AÑO 1996

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo preliminar. Determinación de las partes.

El presente Convenio ha sido suscrito por los representantes de la Dirección de la empresa y la representación de los trabajadores designados por el Comité Intercentros de los centros de trabajo pertenecientes a centros comerciales y almacenes de logística situados, en estos momentos, en Alcalá de Henares (Madrid) y Fuenmayor (La Rioja).

Artículo 1. Ámbito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a los centros de trabajo comerciales y de almacén de «Albilux, Sociedad Anónima», que se hallen en el ámbito nacional y almacenes de logística situados en Alcalá de Henares (Madrid), y en Fuenmayor (La Rioja), y aquellos que se puedan crear durante su vigencia.

Artículo 2. Ámbito personal.

Este Convenio será de aplicación a todo el personal de «Albilux, Sociedad Anónima», de los centros de trabajo antes citados (artículo 1), con exclusión del alto personal y directivo a que hace referencia la legislación vigente y responsables de cada centro comercial.

Artículo 3. Ámbito temporal.

La duración del presente Convenio será desde la fecha de su firma al 31 de diciembre de 1996, salvo los efectos económicos que se desprendan del mismo, que tendrán efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1996.

Artículo 4. Denuncia y prórroga.

El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, de no mediar denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes, dicha denuncia tendrá que ser formulada por escrito con un mes de antelación a la fecha de expiración del mismo o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia habrá de ser notificada a la otra parte y a la autoridad laboral competente.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Las mejores condiciones devenidas de normas laborales establecidas legal o reglamentariamente, tanto presentes como futuras, que sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas del presente Convenio, por tanto tendrán el carácter de compensables y/o absorbibles.

Artículo 6. Garantía «ad personam».

Se respetarán las situaciones salariales personales que sean, en su conjunto, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose «ad personam».

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que por decisión judicial o administrativa se modificase, derogase o no aprobase, alguno de los aspectos contemplados por el presente Convenio, Este quedará nulo y sin eficacia práctica en su totalidad, debiendo ambas partes volver a negociar su contenido.

Artículo 8. Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación.

Se crea una Comisión Paritaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos y jurisdiccionales, que interprete la aplicación de las disposiciones del presente Convenio.

Dicha Comisión estará integrada por dos representantes designados por la Dirección de la empresa y otros dos por la representación de los trabajadores. Los representantes de los trabajadores deberán ser miembros del Comité Intercentros.

1109 RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de centros comerciales de «Albilux, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de centros comerciales de «Albilux, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9.007.692), que fue suscrito con fecha 8 de octubre de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.